

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°166-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** Expediente N° 2010036491 de fecha 15 de abril de 2010, Oficio N° 1113-2010-COFOPRI/OZPIU de fecha 14 de mayo de 2010, Hoja de Registro y Control N° 10648 de fecha 13 de marzo de 2014, Resolución Gerencial N° 237-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de julio de 2014, Informe Técnico Legal N° 059-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 24 de febrero de 2021 e Informe N° 228-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Cresencio Daniel Villalta Rivera, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°166-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24° que: *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)";* y, en el artículo 30° de la citada norma que: *"De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.";*

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4° literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, *"(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)"*;

Que, mediante Expediente N° 2010036491 de fecha 15 de abril de 2010, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura, el administrado Cresencio Daniel Villalta Rivera, solicitó la adjudicación de un área de 3.0564 ha, del distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 1113-2010-COFOPRI/OZPIU de fecha 14 de mayo de 2010 debidamente notificado de fecha 11 de julio de 2010, COFOPRI comunicó al administrado subsane las observaciones siguientes: 1) documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha originales o en su defecto copias certificadas. 2) Constancia de Zonificación del predio solicitado, original emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, documento que ha omitido adjuntar, otorgándole el plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud, anexando documentación mediante conexo con Registro de Ingreso N° 2010036491 de fecha 30 de junio de 2010;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 10648 de fecha 13 de marzo de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el señor Juan Francisco Helguero Gonzales interpone oposición al Expediente N° 2010036491 seguido por Cresencio Daniel Villalta Rivera; siendo que, mediante Resolución Gerencial N° 237-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de julio de 2014 debidamente notificada de fecha 16 de julio de 2014, se resolvió declarar INADMISIBLE DE PLANO la oposición presentada por el señor Juan Francisco Helguero Gonzales, en calidad de heredero de la sucesión intestada HUELGUERO CHECA, a la solicitud seguida por Cresencio Daniel Villalta Rivera, respecto al predio con una extensión de 3 ha, 0564 m2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°166-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 059-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de Esta Gerencia Regional e Informe N° 228-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que del análisis del expediente obra el Certificado de Zonificación y Vías N° 046-2010 de fecha 11 de junio de 2010, y de acuerdo al plano temático emitido por el área de Base Gráfica de esta Gerencia Regional; el predio solicitado se encuentra totalmente dentro de la zona de expansión urbana de Piura, castilla, Catacaos, y Veintiséis de Octubre, aprobada por Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, y concluye que la solicitud con Registro de ingreso N° 2010036491 formulada por el administrado debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Expediente N° 2010036491 de fecha 15 de abril de 2010, presentada por el administrado Cresencio Daniel Villalta Rivera sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazos Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto del predio eriazos denominado La Providencia y otros con un área de 3.0564 ha, del distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio sito en urbanización Villa Corpac calle E Mz. Z lote 1 del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

